

ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

L/6326

22 de abril de 1988

Distribución limitada

CONSEJO
4 de mayo de 1988

Original: francés

RENEGOCIACION EN VIRTUD DEL PARRAFO 4
DEL ARTICULO XXVIII

Lista LXXXI - Marruecos

La Secretaría ha recibido de la Misión Permanente del Reino de Marruecos la comunicación siguiente, de fecha 20 de abril de 1988.

Me complace comunicarle que las autoridades marroquíes han realizado una reforma fiscal encaminada a introducir un gravamen fiscal de importación. Esta medida sustituye a la vez el impuesto especial de importación y el timbre aduanero, y es aplicable a todos los productos importados por Marruecos.

Al introducir esta medida, el Gobierno de Marruecos ha tratado de evitar que se vea afectada la cuantía total de los derechos consolidados. No obstante, para las cuatro partidas siguientes: 25.03 [azufre]; 25.24 [amianto]; 27.01 [hulla]; 48.01 A I [papel prensa], la cuantía total de los derechos acumulados aumentará ligeramente en comparación con la situación que existía antes.

En tales circunstancias, el Gobierno de Marruecos pide que en virtud del párrafo 4 del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se le autorice a renegociar esas concesiones con las partes interesadas.

Las autoridades de Marruecos proporcionarán lo antes posible las estadísticas necesarias.

Le agradeceré tenga a bien comunique esta solicitud al Consejo de Representantes en su próxima reunión.